



**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.1338/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/DLT.1338/2024</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>10 de abril de 2024</b>	Sentido: <b>Infundada</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Cuauhtémoc</b>		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La falta de información actualizada del artículo 121, fracción IX A, del año 2023 de todos sus periodos.	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado rindió su informe justificado.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina <b>INFUNDADA</b> la denuncia, toda vez que el sujeto obligado si cuenta con la publicación de la información vigente en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	<b>Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia.</b>	

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.1338/2024**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	7
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	9
Resolutivos	12

## ANTECEDENTES

**I. Presentación de la denuncia.** El 22 de febrero de 2024, la persona denunciante presentó denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, el sujeto obligado, en las cuales manifestó lo siguiente:

**INFOCDMX/DLT.1338/2024**

Descripción de la denuncia:  
**información no actualizada**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración- bruta-y-neta	2023	Todos los periodos

**II. Turno a Ponencia.** Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó las denuncias el día **26 de febrero del presente año**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.1338/2024**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Admisión.** El 29 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 160 de la *Ley de Transparencia*, la subdirectora de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la *Ley de Transparencia*, requirió al sujeto obligado para que, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la *Ley de Transparencia* y en

las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**IV. Informe del sujeto obligado.** En fecha 13 de febrero de 2021 el sujeto obligado realizó la entrega de su informe complementario a través del correo electrónico Institucional de esta Ponencia, documental bajo el número de oficio **AC/JUDT/1325/2024**, a través del cual señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 y 121 de la Ley de Transparencia, mantiene en los portales correspondientes la información Completa y Actualizada, con los formatos y en los periodos establecidos en los Lineamientos Técnicos.

**V. Dictamen.** El día 02 de abril de 2024, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.187.2024 de fecha 02 de abril de presente año**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución.**

**VI. Cierre.** El 05 de abril de 2024, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el termino para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia.** Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“Información no actualizada del artículo 121, fracción IX.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su fracción IX, dispone lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/DLT.1338/2024,

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

[...]

***IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;***

[...]”

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia común, que es aplicable a todos los sujetos obligados, por lo que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Ahora bien, tal y como fue descrito en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado remitió en tiempo y forma su informe con justificación.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

**A.** *¿Existe un incumplimiento de parte de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2023?*

#### **CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.**

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 121 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información anualmente, así como conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por esta razón, personal de la DEAEE realizó, el día 02 de abril del presente año, la verificación correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc en lo relativo a la denuncia interpuesta. Se tomó en cuenta que el artículo 121, fracción IX A de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:

*“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

**[Sic]**

La verificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/obligaciones/>

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121, IX de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Alcaldía, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

La evidencia correspondiente, es decir, las capturas de pantalla de la información que se verificó como faltante.

III. Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Cuauhtémoc en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se señala un presunto incumplimiento en la publicación de la fracción IX formato A, del artículo 121 correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.

En este sentido, se observa que la **Alcaldía Cuauhtémoc** en la fracción IX formato A, del artículo 121, publica la información actualizada y completa respecto al ejercicio 2023, así como también, cumple con el periodo de conservación correspondiente al ejercicio 2022 conforme a los Lineamientos.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

*a) cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.*

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información de las obligaciones de transparencia en mención.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Ponencia, lo analizado en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, contenido en el referido oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.187.2024** de fecha 02 de abril de 2024, mediante el cual determina el **Cumplimiento** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información debidamente publicada, **consistente en la obligación de transparencia denunciada; contenida en el artículo 121, fracción IX A.**

**SEGUNDO.** Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

**CUARTO.** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform).

**SZOH/CGCM/JSHV**

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

<b>Institución o actor público denunciado</b>	<b>Periodo(s) de la información denunciada(s)</b>	<b>Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local</b>
Alcaldía Cuauhtémoc	Ejercicio 2023	Art. 121, fracción IX A, Remuneración bruta y neta

<b>Motivo de la denuncia</b>	<b>Medio en el que se señala el vacío de información</b>	<b>La DEAEE resolvió que</b>
Falta de información actualizada	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	La información está publicada conforme a los lineamientos técnicos de evaluación

<b>Sentido del dictamen de la DEAEE</b>	<b>Ponencia que solicita el dictamen</b>	<b>Expediente</b>	<b>Fecha de elaboración del dictamen</b>
Cumple con la publicación de la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación	María del Carmen Nava Polina	DLT. 1338/2024	2 de abril de 2024.

<b>Palabras clave</b>	<i>Falta de información, portal de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia, Remuneración bruta y neta, Alcaldía Cuauhtémoc</i>
-----------------------	--

EXPEDIENTE: DLT.1338/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Cuauhtémoc

Ciudad de México a 2 de abril de 2024.

**CHRISTIAN GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTOR DE PROYECTOS**  
**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

En atención a su oficio con número MX09/INFODF/CCD/S1.6/245/2024, con fecha del 13 de marzo de 2024, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Alcaldía Cuauhtémoc en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

### DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

*“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”*

<b>Título</b>	<b>Nombre corto del formato</b>	<b>Ejercicio</b>	<b>Periodo</b>
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2023	1er trimestre

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2023	2do trimestre
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2023	3er trimestre
121_IX A_Remuneración bruta y neta	A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta	2023	4to trimestre

...” (Sic)

Por esta razón, personal de la DEAEE realizó, el día 2 de abril del presente año, la verificación correspondiente a la Alcaldía Cuauhtémoc en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

**“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

[...]”

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup> (los Lineamientos).

Respecto al periodo de actualización, los Lineamientos consideran lo siguiente:

<sup>1</sup> Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>



*“Periodo de actualización: Trimestral.*

**Conservar en el sitio de internet:** *Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior”*

- II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se realizó en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica:  
<https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/obligaciones/>

En la verificación realizada se señala un presunto incumplimiento en la publicación de la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.

En este sentido, se observa que la Alcaldía Cuauhtémoc en la fracción IX formato A, del artículo 121, publica la información actualizada y completa respecto al ejercicio 2023, así como también, cumple con el periodo de conservación correspondiente ya que publica la información del ejercicio 2022 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

- III. Asimismo, se revisó la información publicada por la Alcaldía Cuauhtémoc en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada se señala un presunto incumplimiento en la publicación de la fracción IX formato A, del artículo 121 correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.

En este sentido, se observa que la Alcaldía Cuauhtémoc en la fracción IX formato A, del artículo 121, publica la información actualizada y completa respecto al ejercicio 2023, así como también, cumple con el periodo de conservación correspondiente al ejercicio 2022 conforme a los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información relativa a la fracción IX formato A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

## CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada, bajo el expediente número DLT.1338/2024, se verificó que la Alcaldía Cuauhtémoc, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/obligaciones/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción IX formato A de la Ley de Transparencia.

La dictaminación que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO  
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MSR/SQM/APAZ